JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-6 de diciembre de 2021. Informe: Paso al despacho el presente proceso informado que está pendiente resolver la admisibilidad de la contestación de la demandada.

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **AIDA ROSA GUERRA YANEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

RAD. 47-001-31-05-002-2021-00226-00.

Visto el informe secretarial que antecede y que se encuentra anexo en el expediente digital procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de las demandas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el escrito en que se contesta la demanda, observa el despacho que la demanda al hecho segundo no lo contesta conforme lo indica el numeral 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, pues indica que es una apreciación subjetiva que realiza el apoderado de la demandante, cuando lo cierto es que dicho numeral relata lo proferido en los actos administrativos que le reconocieron la pensión de vejez.

En virtud de lo anterior

RESUELVE

1. Inadmítase la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES,** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2. Reconózcase personería para actuar a la Dra. MARIA CAROLINA MERCADO GALINDO, en los términos y efectos del poder general conferido por su poderdante COLPENSIONES.

3. Concédase un término de cinco (5) días para que subsane la solicitud de llamamiento en garantía, so pena de no tener por presentada esta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

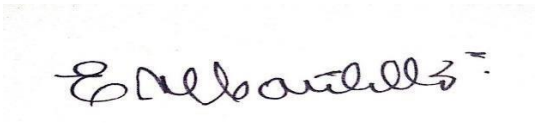

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.

JUEZ